

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210011900.  
Demandante: JORGE ANDRES CASTRO VELASQUEZ.  
Demandado: LEYDA AMPARO OYUELA OYUELA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JORGE ANDRES CASTRO VELASQUEZ., contra LEYDA AMPARO OYUELA OYUELA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por JORGE ANDRES CASTRO VELASQUEZ., contra LEYDA AMPARO OYUELA OYUELA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JORGE ANDRES CASTRO VELASQUEZ., contra LEYDA AMPARO OYUELA OYUELA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 1:

a. Por la suma de Tres Millones de Pesos M/cte (\$3.000.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (21-04-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada LEYDA AMPARO OYUELA OYUELA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto

que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. JULIETH ANDREA PALACIOS AVILA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ